

Coalición ABRE

Posición común para Transposición de la Directiva (EU) 2019/1937 de protección de alertadores

Reunión con el Ministerio de Justicia de España
27 de octubre 2020, España

La Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión está pendiente de transposición en España, así como en otros Estados Miembros. Un grupo de organizaciones sociales y civiles con conocimiento y experiencia en la materia ha publicado el pasado 2 de julio de 2020 una carta abierta al Grupo de Trabajo designado en la Comisión de Codificación del Ministerio de Justicia de España, solicitando la apertura del proceso de preparación de la propuesta legislativa.

De cara a la reunión propuesta por el Ministerio para el día 27 de octubre de 2020, las organizaciones que componen la coalición ABRE, los siguientes puntos como cruciales para la transposición de la Directiva:

- ✓ **PROTEGER EL ANONIMATO:** La importancia de ofrecer una protección eficaz a los alertadores pasa indefectiblemente por el anonimato. La posibilidad de comunicarse de manera anónima es reconocida universalmente como una medida básica para que pueda salir a la luz información crucial con la que se pueden prevenir y detectar actividades ilícitas. Deben garantizar el acceso a canales de recepción de alertas mediante conexiones seguras y anónimas, incluyendo su identidad electrónica (Internet Protocol IP), además de la eliminación de los metadatos para que los documentos no comprometan su anonimidad.
- ✓ **PROTEGER A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA RELACIÓN LABORAL CON LA ACTIVIDAD DENUNCIADA:** Garantizar que el ámbito subjetivo de la ley abarque a todas las personas físicas y jurídicas que puedan informar sobre actos que atenten contra el interés público y no sólo aquellas que laboralmente están relacionadas con el hecho que se denuncia. Es fundamental que la protección se extienda a aquellas personas u organismos *facilitadores* y organizaciones civiles o sociales que puedan ayudar o asistir en el proceso.
- ✓ **CONSTITUIR UNA AUTORIDAD A NIVEL NACIONAL DE PROTECCIÓN DE ALERTADORES Y PREVENCIÓN DE FRAUDE:** Una Autoridad independiente e imparcial que, en colaboración con las Oficinas, Agencias y otras entidades públicas con competencias sobre la materia, reciba, investigue, tramite, y proteja tanto las informaciones recibidas, como las personas alertadoras u otras personas involucradas. La Autoridad deberá contar con necesaria **capacidad sancionadora** para garantizar el cumplimiento de la ley, pudiendo impulsar sanciones personas físicas o jurídicas que no complan con lo requerido por la Ley. La Autoridad deberá constituirse bajo los pilares de la transparencia y el control que aseguren la asunción y permanencia de los valores que la han de dirigir, entre otros, mediante la designación de un/a Director/a que sea propuesto por organizaciones de la sociedad civil de experiencia en la materia y aprobada por mayoría cualificada en el Congreso de los Diputados. Asimismo, contará con un órgano de participación social y ciudadana, con la más amplia y heterogénea base social posible, que sirva como control y apoyo de la gestión. La Autoridad asumirá también labores de difusión, formación y prevención.
- ✓ **DERECHO DEL ALERTADOR A ESCOGER EL CANAL O CANALES DE DENUNCIA QUE CONSIDERE GARANTES DE SU SEGURIDAD:** A fin de garantizar la protección de los alertadores se deben poner en marcha cauces internos eficientes y eficaces en las entidades públicas de más de 10.000 habitantes y privadas de 50 empleados o más, sin que sea requerimiento utilizarlos como primera instancia de manera obligatoria. Debe ser posible, si el alertador así lo considera, acudir a canales externos independientes e imparciales incluyendo organizaciones de la sociedad civil y periodismo de investigación.

- ✓ **GARANTIZAR UNA DEFENSA AMPLIA DE LAS REVELACIONES PÚBLICAS:** Se trata de brindar protección de manera amplia a los alertadores o denunciantes que decidan comunicar información de interés público a los medios de comunicación, así como a quienes utilicen otros medios públicos electrónicos (redes sociales, blogs) o físicos (manifestaciones públicas) en una amplia defensa de la libertad de expresión y del derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía en su conjunto. Las revelaciones públicas son de suma importancia para la defensa del interés común, sobretodo en contexto
- ✓ **GARANTIZAR EL ALCANCE DE LA LEY A TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO:** La ley debe proteger a cualquier alertador que tenga presunción de alguna irregularidad sin importar el ámbito en el que ésta ocurra, es decir, que no se restringirá el alcance de la ley a áreas específicas, como salud, medio ambiente, contratación pública, etcétera, sino que podrá aplicarse en cualquier área, además sin importar si se trata de una institución de carácter público y privado.
- ✓ **NO OBLIGACIÓN DE TENER LA CERTEZA DE LA INFORMACIÓN:** Los alertadores solo deben creer que la información es cierta al momento de realizar el reporte. No debe establecerse ningún tipo de sanción, si al llevarse a cabo la investigación, ésta no resultará correcta. Solo podrá sancionarse si el alertador si un tribunal comprueba que al hacerse el reporte éste sabía que la información era falsa.
- ✓ **ESTABLECER GARANTÍAS DE DEFENSA Y COMPENSACIÓN DE LOS ALERTADORES:** Los alertadores deben contar con las garantías necesarias para salvaguardar su integridad física, mental y laboral, así como la de su familia más cercana, desde el momento en que realicen el reporte. Entre las garantías se debe establecer:
 - la defensa jurídica gratuita en cada fase de la investigación, así como cualquier acción posterior que pudiera derivar de la alerta con cargo a la administración, empresa o sujeto involucrado en las causas que se deriven tanto de la denuncia como de las represalias judicializadas.
 - el apoyo económico, en aquellos casos en que el alertador sufra algún tipo de desmejora o efecto negativo en el cumplimiento de su trabajo; o vea afectada su condición u estabilidad laboral por el acto denunciado o las represalias sufridas
 - y, en caso de ser necesario, apoyo psicológico para el alertador o cualquier miembro de su núcleo familiar cercano.
 - Los alertadores deben ver garantizado su derecho a reparación de los daños personales, materiales y **morales** por la denuncia realizada o las represalias asociadas.
- ✓ **PUBLICAR LOS INFORMES DIRIGIDOS A LOS ORGANISMOS EUROPEOS:** Dentro de la Directiva Europea se establece la obligación de informar anualmente sobre las estadísticas de reportes de alertas. En la ley nacional se debe establecer que dicho informe estará disponible al público en general, en formatos reutilizables.
- ✓ **DISEÑAR UN PROGRAMA DE FORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE ALERTADORES:** Todas y todos los funcionarios encargados de procesar el reporte de alertas y aquellos encargados de llevar a cabo la investigación deben recibir una formación constante, que les permita conocer los derechos de los alertadores, las medidas para garantizar estos derechos, sus obligaciones y posibles sanciones en caso de incumplimiento. También se deberá garantizar esta formación a aquellos abogados de oficio que se pongan a disposición para la defensa de los alertadores.